



Radicado: D 2021070003165

Fecha: 07/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO A UNA SERVIDORA  
PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual establece que el abandono de cargo ocurre entre otros eventos, cuando sin justa causa un empleado: 2 "Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos", señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

*"El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*La razón de ser de dicha figura es evitar la obstaculización de la prestación del servicio por una omisión del servidor, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, una ausencia del docente afecta en mayor medida a los alumnos adscritos al mismo, pues el rector como responsable de la distribución de cargas académicas, dentro de la institución, desconoce si el docente nombrado acudirá o no al desarrollo de sus funciones, siendo necesaria la desescolarización de los estudiantes adscritos al educador ausente.*

*La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005<sup>1</sup>, manifestó: "...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.*

*Esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrado en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41". ...*

**HECHOS:**

Mediante el Decreto 2019070007256 del 30 de diciembre de 2019, fue nombrada la señora **JULIANA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.574.804**, en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo vacante definitiva, Código 407, Grado 04, NUC, planta 1629, asignada al grupo de trabajo Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano, Sistema General de Participaciones, Institución Educativa Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó, adscrita a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, iniciando labores el 11 de febrero de 2020.

Por Oficio DAM 1000-2021 del 17 de febrero de 2021, suscrito por el señor Fabián Echavarría Rangel, Alcalde Municipal, Oscar Uriel Niño Díaz, Secretario de Educación y María Ofelia Macías Villalba, Rectora del Municipio de Yondó, informan a la Directora de Personal de la Gobernación de Antioquia, que la señora **JULIANA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1.037.574.804**, Auxiliar Administrativa, nombrada en provisionalidad adscrita a la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó, desde que inicio labores el 11 de febrero del año 2020, solo laboró los días 19 y 20 de ese mes, en razón de ello solicita se nombre un Auxiliar lo cual beneficiaría a la comunidad educativa, porque el establecimiento educativo cuenta con 2.375 estudiantes distribuidos en 3 jornadas.

En cumplimiento del Artículo 35 el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011 y mediante oficio SAC ANT2020ER002921 del 2 de marzo del 2020, el señor Omar Cárdenas Tobón, profesional universitario adscrito a la Dirección de Talento Humano, solicitó a la Rectora de la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó, como superiora jerárquica de la señora Juliana Betancur, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.574.804, iniciar el debido proceso, con el fin de verificar si las ausencias tienen justificación legal.

Mediante oficio del 17 de marzo de 2020, la señora MARIA OFELIA MACIAS VILLALBA, Rectora de la I. E. Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó, reporta las presuntas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

ausencias a laborar de la señora Juliana Betancur, discriminando los días del año 2020 así: Febrero 13, 14, 17, 18, 21, 26, 27, y 28; del mes de marzo los días: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16 y 17, de igual manera manifiesta que la servidora Juliana Betancur, no presentó ningún documento que diera cuenta de las horas laboradas semanalmente, ya que las actividades laborales se debían realizar desde casa, en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por el Covid 19, porque según la servidora Juliana Betancur ella solo labora 48 horas semanales. De otro lado expresa que por la falta de la auxiliar administrativa y la ausencia recurrente desde el inicio del año se han presentado dificultades administrativas en la elaboración de constancias, certificados y matrículas, lo cual se viene desarrollando con la colaboración de una Docente JHINEZCA ANDREANA USEDA LASTRE, y el auxiliar de servicios generales JUAN OVERLIS RINCÓN PÉREZ.

El 24 de marzo del 2020, por oficio suscrito por María Ofelia Macías Villalba, Rectora de la I. E. Luis Eduardo Díaz, dirigido a la señora JULIANA BETANCUR, le asigna horario flexible de trabajo, para dar cumplimiento a las instrucciones emanadas del Ministerio de Salud. En el mismo comunicado le expresa que se encontraba en vacaciones y por ello no le podía dar capacitación en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT y tampoco en la plataforma SINAI, además de recordarle en qué tiempo le realizaría la capacitación si solo había laborado 3 días en la institución, estando encerrada para realizar las matrículas sin que cumpliera los requisitos establecidos para ello, además no organizó los archivos o permitió que le organizaran el espacio de trabajo.

Por oficio Radicado 2020030102562 del 2 de abril del 2020, signado por la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación, requirió a la señora JULIANA BETANCUR, para que justifique las ausencias al lugar de trabajo, reportadas por la Rectora de la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó, en el mismo oficio le concede dos días hábiles para que exprese los motivos de las ausencias al lugar del trabajo y aporte las justificación mediante oficio, debiendo remitirlas a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC. En el mismo comunicado la requiere para que se comunique con la Rectora de la I. E. Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó, para que establezcan las actividades a realizar bajo la modalidad de trabajo en casa mientras dura la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Por Oficio del 12 de mayo de 2021, suscrito por la señora MARIA OFELIA MACIAS VILLALBA, Rectora de la I. E. Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó, dirigido al Profesional Universitario de la Dirección de Talento Humano, en el cual una relación detallada de las actuaciones administrativas y trazabilidad del caso de la Auxiliar Administrativa JULIANA BETANCUR, de igual manera aporta los testimonios escritos de los señores JUAN OVERLIS RINCÓN PÉREZ, FLOR ALBA CASTRO MURILLO, Auxiliar de Servicios Generales y de la señora CLAUDIA BEATRIZ ORTIZ ORTEGA, Coordinadora de la Sección secundaria y media, en el cual dejan constancia que buscaron vía WhatsApp, llamadas telefónicas e incluso en forma presencial en el hotel del Municipio de Yondó, donde se hospedó la señora Juliana Betancur, sin obtener respuesta alguna.

*El 12 de mayo de 2021, la señora JULIANA BETANCUR, a través del correo electrónico presenta descargos al abogado JOHN RIVERA RIVERA, en el cual expresa lo siguiente:*

*"allega pantallazos y constancias de correos que soportan mi solicitud de ayuda frente a la situación presentada de manera continua y que afirma que no he abandonado mi cargo.*

*Le informo que, en el transcurso de la tarde, estaré enviando los soportes de los motivos por los cuáles no me he desplazado a laborar; ya que ha sido por temas de mi salud física y emocional, tanto de mi persona como de mi hija, y otras situaciones que le estaré especificando de temas de seguridad y motivos familiares en curso.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*Le agradezco me pueda enviar un número de celular para comunicarme con su persona y poderle explicar más claramente la situación. Por otro lado, como lo especifiqué en correos anteriores y en una llamada telefónica que le hice a mi jefe directa de la institución; en la cual le expliqué los motivos de no poder desplazarme a laborar y la respuesta de ella fué: "Entiéndase directamente con la Gobernación en Medellín y que ellos le solucionen"... ya que yo me encuentro en vacaciones y no le puedo asignar ninguna tarea.*

*Aparte escribí a la Gobernación para exponer mi caso y me dieran una posible solución y me trasladar a Medellín, si era posible; o me enviaran rutas o tareas para realizar mi labor por teletrabajo desde casa, pero a la fecha, sin ninguna respuesta; solo cuando recibí el correo que usted me envió. Me he tratado de comunicar con la rectora, sin respuesta alguna, no obstante yo necesito mi trabajo, de verdad, ya que es la única fuente de ingreso para mi hija y mi persona.*

*El 15 de mayo del presente año no me llegó salario; así como me sucedió en los primeros meses del inicio de la pandemia del año pasado y yo debo de pagar arriendo, alimentación, estudio y obligaciones crediticias con Coviproo; además de los gastos de salud de mi hija y mi persona para poder continuar con los tratamientos que aún siguen suspendidos a consecuencia de la pandemia y sólo controlados con medicamentos, esperando poder culminar con los procesos médicos. Por todo lo anterior, estoy muy preocupada, ya que yo he tratado por todos los medios de cumplir mis labores; y la ayuda que he solicitado a la Rectora y a la Gobernación no ha generado una solución clara y definitiva para mi persona, una que nos ayude tanto a ustedes como a mí, y así poder continuar sobrellevando esta situación tan difícil.*

*De verdad, de todo corazón, les pido su atenta comprensión y valiosa ayuda para que se efectúe una pronta definición sobre mi puesto de trabajo. Mi única intención es poder cumplir con mi trabajo de una manera responsable y segura para mi actual estado de salud y así poder continuar con mis tratamientos y estar pendiente de los de mi hija. ...*

*2. En este archivo se evidencia las historias clínicas, otras recomendaciones, exámenes y tratamientos realizados, en curso y pendientes por alergología, otorrinolaringología, ginecología, medicina general INCODOL; (Clínica del Dolor) y pendiente de otros especialistas para estudio del corazón y la presión arterial debido a que tengo colesterolemia aguda y para la cual toma atorvastatina y otros medicamentos que se evidencian en las formulas médicas, tales como cetralina (la cual tomo todos los días por motivos de depresión y ansiedad, ya que no duermo bien y me ayuda a controlar la mi emocionalidad por el estrés debido a las diferentes situaciones laborales, familiares, de salud, de seguridad y económicas por las que estoy pasando; levotiroxina, loratadina" ...*

*Nuevamente mediante correo electrónico del 18 de mayo del 2021, la señora Juliana Betancur da respuesta al Abogado John Alberto Rivera, en los siguientes términos:*

*"Le informo que en el transcurso de la tarde, estaré enviando los soportes de los motivos por los cuáles no me he desplazado a laborar; ya que ha sido por temas de mi salud física y emocional, tanto de mi persona como de mi hija, y otras situaciones que le estaré especificando de temas de seguridad y motivos familiares en curso.*

*Le agradezco me pueda enviar un número de celular para comunicarme con su persona y poderle explicar más claramente la situación. Por otro lado, como lo especifiqué en correos anteriores y en una llamada telefónica que le hice a mi jefe directa de la institución; en la cual le expliqué los motivos de no poder desplazarme a laborar y la respuesta de ella fué: "Entiéndase directamente con la Gobernación en Medellín y que ellos le solucionen"... ya que yo me encuentro en vacaciones y no le puedo asignar ninguna tarea.*

*Aparte escribí a la Gobernación para exponer mi caso y me dieran una posible solución y me trasladaran a Medellín, si era posible; o me enviaran rutas o tareas para realizar mi labor por teletrabajo desde casa, pero a la fecha, sin ninguna respuesta; solo cuando recibí el correo que usted me envió. Me he tratado de comunicar con la rectora, sin respuesta alguna, no*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*obstante yo necesito mi trabajo, de verdad, ya que es la única fuente de ingreso para mi hija y mi persona.*

*El 15 de mayo del presente año no me llegó salario; así como me sucedió en los primeros meses del inicio de la pandemia del año pasado y yo debo de pagar arriendo, alimentación, estudio y obligaciones crediticias con coviproo; además de los gastos de salud de mi hija y mi persona para poder continuar con los tratamientos que aún siguen suspendidos a consecuencia de la pandemia y sólo controlados con medicamentos, esperando poder culminar con los procesos médicos. Por todo lo anterior, estoy muy preocupada, ya que yo he tratado por todos los medios de cumplir mis labores; y la ayuda que he solicitado a la Rectora y a la Gobernación no ha generado una solución clara y definitiva para mi persona, una que nos ayude tanto a ustedes como a mí, y así poder continuar sobrellevando esta situación tan difícil.*

*De verdad, de todo corazón, les pido su atenta comprensión y valiosa ayuda para que se efectúe una pronta definición sobre mi puesto de trabajo. Mi única intención es poder cumplir con mi trabajo de una manera responsable y segura para mi actual estado de salud y así poder continuar con mis tratamientos y estar pendiente de los de mi hija”.*

Mediante oficio radicado 2021030171892 del 19 de mayo de 2021, suscrito por la Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación, le comunica a la señora JULIANA BETANCUR, el Auto de Inicio del procedimiento Administrativo para la declaratoria de vacancia del empleo por abandono de cargo. Este escrito fue recibido en la misma fecha por la servidora en la oficina de la Directora.

A través de escrito del 21 de mayo de 2021, la señora Juliana Betancur dio respuesta a los requerimientos realizados por la Gobernación de Antioquia, Dirección de Talento Humano y Jurídica de la Secretaria de Educación, en los siguientes términos:

*“1. Me enfermé en Yondó y no recibí la atención médica que necesitaba y me remitieron a Medellín el año pasado.*

*2. Estando en Medellín, empezó la cuarentena total y prohibieron los desplazamientos intermunicipales, por tanto, no me pude presentar a Yondó, por lo que toda mi ropa se encuentra allá hasta la fecha:*

*3. Le informé a mi jefe directa en Yondó, y le solicité trabajo virtual, pero nunca me lo asignó.*

*4. Luego me dijo que tenía que solucionar con la Gobernación y se fue de vacaciones sin solucionarme mi situación laboral que le correspondía a ella por ser mi jefa directa.*

*5. Debía a que seguía enferma, y necesitaba una inmunosupresión, el médico alergólogo me dijo no me convenían cambios de clima, por lo que solicité traslado para Medellín y nunca he recibido respuesta hasta la fecha. Cabe anotar que debido a lo anterior me dejaron al inicio de la cuarentena total, sin ningún recurso económico pues durante varios meses no me pagaron sueldo; por lo que tuve que solicitar una libranza en Coviproo para poder pagar mi arriendo, mi alimentación y obligaciones crediticias, además de mis gastos médicas y los de mi hija, ya que soy cabeza de hogar, pues mi compañero había muerto recientemente.*

*6. Después, aún sin recibir orientación, o asignación de funciones para trabajar virtualmente, me volvieron a pagar mi sueldo, no se por qué sin recibir lo adeudado en años anteriores y ser solucionada la situación de traslado, por parte de mi jefe directa o la Gobernación. Nunca se me notificó alguna decisión al respecto. Hasta ahora, que volvieron a suspender el salario, y que me quieren informar que es abandono de cargo de mi parte.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

7. *Sigo enferma y debido a la pandemia no me han realizado los procedimientos necesarios para mi salud, por parte de la EPS, lo mismo que a mi hija y a mi madre. Razones por las cuales me es imposible viajar a Yondó, además de todos los otros inconvenientes presentados actualmente a consecuencia del Paro Nacional.*

8. *Me he sentido altamente perjudicada, junto con mi familia en la parte económica, emocional, de salud principalmente; puesto que todo lo anterior junto con el estrés me ha provocado depresión por lo cual estoy medicada. Me parece una falta de respeto, de solidaridad, de comprensión por parte de mi jefa o de la Gobernación por no estar atentos a solucionar las situaciones que se presentan en el ámbito laboral tan delicadas y que repercuten en el bienestar y en la calidad de vida de sus empleados, debido a su negligencia; pues nunca me han dado la oportunidad al menos de estudiar un traslado, sino que me quieren poner a asumir sus errores y decir que es un abandono laboral, por no tomarsen el tiempo de verificar y analizar la situación con detenimiento.*

9. *Con mucho respeto, cabe decir que he trabajado en mi vida con diversas empresas y nunca tuve una situación similar; ya que cuando se asigna un jefe directo, esa persona tiene la obligación moral y laboral de solucionar y acompañar al empleado en cualquier situación que se presente, pues es el conducto regular a seguir, y no delegar responsabilidades en otras personas o sino para que fue contratado, con personas a cargo”.*

A través de correo institucional, el abogado John Rivera Rivera, solicitó al doctor Roberto Enrique Álvarez Contreras, Profesional Especializado de la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, *“Con el fin de dar trámite a la situación laboral de la empleada Juliana Betancur identificada con la c.c. 1.037.574.804, quien se desempeña como auxiliar administrativa, se requiere saber: Frente a las condiciones de salud de la citada servidora conocida por medicina legal, existe algún tipo de recomendaciones o reporte que debemos tener en cuenta de su parte?”*

En respuesta a la solicitud anterior el Dr. Álvarez Contreras, manifiesta *“Frente al caso de la servidora Juliana Betancur identificada con la c.c. 1.037.574.804, se tuvo conocimiento de reporte de salud por parte de la misma, ante lo cual se generó cita médico laboral para permitir el reporte adecuado. Inicialmente la servidora reportó como antecedentes múltiples diagnósticos que no eran de conocimiento previo por medicina del trabajo sin los soportes requeridos, ante lo cual se generó una nueva cita y se solicitaron los soportes para la gestión de dichas condiciones. En esta nueva cita no fue posible verificar las condiciones actuales de salud de la servidora porque no se cuentan con los soportes de historia clínica necesarios para definir el tecnicismo de los diagnósticos reportados y su implicación en la posibilidad el cumplimiento de las funciones cargadas en el manual de su cargo. En conclusión: En la actualidad no existen recomendaciones o reportes por parte de Medicina del trabajo frente a las condiciones de salud (hasta donde se conocen) de la servidora Juliana Betancur identificada con la c.c. 1.037.574.804”.*

Por oficio radicado 2021030333502 del 12 de agosto del 2021, la Directora de Talento Humano de la Secretaria de Educación, solicitó a la Rectora María Ofelia Macías Villalba, de la Señora Juliana Betancur, certificar los días no laborados, remitir las incapacidades médicas que tuviere en su poder, quien cubrió la carga laboral de la carga laboral y los permisos solicitados.

En respuesta a lo anterior, la señora MARÍA OFELIA MACÍAS VILLALBA, que la señora JULIANA BETANCUR, inició labores el 12 de febrero de 2020, elaborando el reporte detallado desde el año 2020 hasta el mes de agosto del 2021, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Fecha de inicio de laborales	11 de febrero de 2020		
Días	Días laborados	Días no laborados	Días Justificados con incapacidad
11/02/20	X		
12/02/20		X	Envío incapacidad
13/02/20		X	Ninguna
14/02/20		X	Ninguna
17/02/20		X	Ninguna
18/02/20		X	Ninguna
19/02/20	X		
20/02/20	X		
21/02/20		X	Ninguna
24/02/20		X	Ninguna
25/02/20		X	Presenta soporte (SURA)
26/02/20		X	Presenta soporte (SURA)
27/02/20		X	Ninguna
28/02/20		X	Ninguna
2/03/20 al 6/03/20		X	Ninguna
9/03/20 al 13/03/20		X	Presenta soporte (SURA)
16/03/20 al 31/03/20		X	Ninguna
1/04/20 al 30/04/20		X	Ninguna
1/05/20 al 29/05/20		X	Ninguna
1/06/20 al 30/06/20		X	Ninguna
1/07/20 al 31/07/20		X	Ninguna
3/08/20 al 31/08/20		X	Ninguna
1/09/20 al 30/09/20		X	Ninguna
1/10/20 al 31/10/20		X	Ninguna
1/11/20 al 30/11/20		X	Ninguna
1/12/20 al 31/12/20		X	Ninguna
4/01/21 al 29/01/21		X	Ninguna
1/02/21 al 28/02/21		X	Ninguna
2/03/21 al 30/03/21		X	Ninguna
5/04/21 al 30/04/21		X	Ninguna
3/05/21 al 31/05/21		X	Ninguna
1/06/21 al 30/06/21		X	Ninguna
1/07/21 al 30/07/21		X	Ninguna
2/08/21 al 12/08/21		X	Ninguna

Analizado el comportamiento descrito por la señora JULIANA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.574.804 y habiéndose dado la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional y aplicación del artículo 35 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, en tanto se hace necesario proveer rápidamente la plaza de empleo que ha sido abandonada y de lo cual no ha presentado justificación alguna.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la vacancia del cargo por abandono a la señora **JULIANA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.574.804, en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo vacante definitiva, Código 407, Grado 04, NUC, planta 1629, asignada al grupo de trabajo Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano, Sistema General de Participaciones, Institución Educativa Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó, adscrita a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, por dejado de laborar en el año 2020 así: febrero los días 13, 14, 17, 18, 21, 26, 27, y 28; del mes de marzo los días: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16 y 17, igualmente los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Del año 2021 todos los meses iniciando el 4 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y hasta el 12 de agosto del 2021, fecha en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

cual hizo el corte y las pruebas arrimadas al expediente y según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **JULIANA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1.037.574.804**, haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, área nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

**NOTIFÍQUESE: COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa .		6/19/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		02/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		31/8/2-21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		31/08/2021
Proyectó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez P.U.		27/07/2021

os arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.